

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4766/14

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

E D I C T O

Acuerdo definitivo de modificación de ordenanza.

Don Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de junio de 2014 ha adoptado un acuerdo de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la Instalación y Uso de Terrazas en Espacios Públicos, procediendo a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

PRIMERO.- Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Uso de Terrazas en Espacios Públicos.

1º.- Estimar las siguientes alegaciones:

Estimar íntegramente la alegación segunda apartado 2 de Verdiblanca.

Estimar parcialmente la alegación segunda apartado 3 de Verdiblanca.

Estimar parcialmente la alegación segunda apartado 5 de Verdiblanca, en el caso de calles con aparcamiento en batería.

Estimar parcialmente la alegación relativa a la Disposición Transitoria formulada por Antonia Campos Pérez Hijos S.A

2º.- Desestimar el resto de las alegaciones por los motivos contenidos en los informes obrantes en el expediente.

3º.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Uso de Terrazas en Espacios Públicos en los siguientes términos:

Ordenanza que se modifica:

Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Uso de Terrazas en Espacios Públicos.

Texto que se modifica:

Redacción actual del artículo 3. Espacios susceptibles de ocupación.

1. Puede autorizarse la instalación de terrazas en espacios longitudinales y centrales. Son espacios longitudinales aquellos en los que predomina la función de paso sobre la función de estancia, como aceras y calles peatonales; y centrales, aquellos en los que, en cambio, predomina la función de estancia y encuentro.

2. El Ayuntamiento, en desarrollo de esta Ordenanza, podrá delimitar espacios excluidos, en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas o se restringe su utilización, así como espacios saturados, en los que se podrán mantener las terrazas existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos ni la ampliación de las ya existentes.

3. El Ayuntamiento podrá redactar Planes de Ordenación de Usos de plazas y espacios singulares, concretando los espacios de posible ocupación por terrazas en función de las características y configuración de los mismos, de su mobiliario urbano y de los usos que de ellas se hagan, de forma que los grados de ocupación resultantes podrán ser más restrictivos que lo regulado con carácter general por la presente ordenanza.

Nueva redacción del artículo 3. Espacios susceptibles de ocupación.

Puede autorizarse la instalación de terrazas en espacios longitudinales y centrales. Son espacios longitudinales aquellos en los que predomina la función de paso sobre la función de estancia, como aceras y calles peatonales; y centrales, aquellos en los que, en cambio, predomina la función de estancia y encuentro.

En función de las circunstancias que concurren en cada caso, se podrá autorizar la instalación de terrazas en zonas de aparcamiento previo informe favorable del Área competente en materia de tráfico.

2. El Ayuntamiento, en desarrollo de esta Ordenanza, podrá delimitar espacios excluidos, en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas o se restringe su utilización, así como espacios saturados, en los que se podrán mantener las terrazas existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos ni la ampliación de las ya existentes.

3. El Ayuntamiento podrá redactar Planes de Ordenación de Usos de plazas y espacios singulares, concretando los espacios de posible ocupación por terrazas en función de las características y configuración de los mismos, de su mobiliario urbano y de los usos que de ellas se hagan, de forma que los grados de ocupación resultantes podrán ser más restrictivos que lo regulado con carácter general por la presente ordenanza.

Redacción actual del artículo 12. Tarimas.

Se prohíbe la instalación de terrazas sobre tarimas.

Nueva redacción del artículo 12. Terrazas y tarimas en zonas de aparcamientos.

Con carácter general, se prohíbe la instalación de terrazas sobre tarimas.

En función de la configuración y características de los emplazamientos, se podría autorizar la instalación de terrazas en zonas de aparcamiento en los casos en los que sea inviable la localización de la terraza en la acera, al tener ésta un ancho igual o inferior a 3,00 m.

Será necesario el informe previo de viabilidad por parte del Área competente en materia de tráfico con mención expresa de los condicionamientos que pudieran afectar a la terraza en relación con las dimensiones máximas autorizables, las medidas de señalización y otras condiciones especiales que hubiera que adoptar para garantizar la adecuada circulación de vehículos y

tránsito peatonal. Dicho condicionado formará parte de la autorización. En todo caso, dicho informe previo de viabilidad deberá prever de forma expresa, en caso de que el espacio de estacionamiento sobre el que se ubique la terraza ocupe alguna plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida, la reubicación de dicha plaza de aparcamiento en un radio no superior a 150 metros de la misma, debiendo estar operativa la misma desde el mismo momento de concederse la licencia solicitada.

No podrán autorizarse en calles con regulación de aparcamiento alterno.

El ámbito temporal de autorización será del 1 de mayo al 31 de octubre. El titular de la licencia estará obligado a retirar la instalación fuera de este período y restituir el espacio para su uso anterior de aparcamiento.

Se deben cumplir las condiciones técnicas siguientes:

- Se instalarán sobre tarimas adosadas al bordillo de la acera y al mismo nivel, salvo que se trate de viales de tráfico compartido, en cuyo caso éstas estarán prohibidas.

- Deberá estar debidamente acotada con barandillas de protección peatonal y señalizada al objeto de la adecuada protección del tráfico rodado.

- En el caso de calles con aparcamientos en línea, la longitud máxima de la terraza será de 15,00 m. y el ancho máximo vendrá determinado por el ancho de la franja de aparcamiento. Se debe garantizar que en los extremos de la calles siempre quede un espacio de aparcamiento con una longitud mínima de 5,50 m.

- En el caso de calles con aparcamientos en batería, la longitud máxima de la terraza será de 7,50 m. y el ancho máximo vendrá determinado por el ancho de la franja de aparcamiento. Se debe garantizar que en los extremos de la calles siempre quede un espacio de aparcamiento con un ancho mínimo de 3,60 m. Se debe garantizar un acceso de entrada a la terraza, a cota cero y de al menos 90 cm. de ancho, de forma que permita la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas y que deberá mantenerse a lo largo de todo el itinerario interior de la terraza.

- Cuando las plazas se encuentren señalizadas horizontalmente, la terraza se debe separar de las plazas de aparcamiento colindantes al menos 50 cm. para no entorpecer la entrada y salida de pasajeros de los vehículos estacionados junto a la misma.

- La superficie de ocupación vendrá determinada por las dimensiones descritas anteriormente debiendo quedar totalmente libre el ancho de acera existente.

- El único elemento de cobertura autorizable serán las sombrillas móviles tipo 1.

- En el caso de que se instale tarima, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Serán fácilmente desmontables y el material de acabado será madera.

- Los laterales limitadores con plazas de aparcamiento o calzada deberán estar protegidos con el modelo de valla descrito en el Capítulo 4 del Anexo de la ordenanza, ancladas debidamente a la estructura de la tarima. El lado que da frente a la fachada del establecimiento debe quedar libre.

- En el proyecto de instalación de terraza se debe incluir toda la documentación necesaria para definir la tarima incluyendo la descripción detallada de la misma y planos de planta, alzado y de detalle y una vez instalada, se debe aportar certificado emitido por técnico competente que garantice la seguridad del montaje.

- Se deberá solicitar informe previo del Área de Servicios Urbanos a fin de que éste determine las posibles afecciones al registro de servicios públicos o privados en el período que esté instalada la tarima.

- En el caso de que no se instale tarima, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Los laterales limitadores con plazas de aparcamiento o calzada deberán estar protegidos con el modelo de valla descrito en el Capítulo 4 del Anexo de la ordenanza, ancladas debidamente a la calzada. El lado que da frente a la fachada del establecimiento debe quedar libre. Una vez instaladas, se debe aportar certificado emitido por técnico competente que garantice la seguridad del montaje.

Redacción actual artículo 25.5.f)

f) No haber solicitado la adaptación a las prescripciones de la presente Ordenanza de las licencias que tuvieren concedidas sus titulares con arreglo a las Ordenanzas Municipales para la Regulación de Sillas, Veladores y Terrazas en el Espacio Público del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 5 de noviembre de 1992, en el plazo que establece la Disposición Transitoria de la presente Ordenanza.

Redacción propuesta

Artículo 25.-

5.

f) No realizar la adaptación a las prescripciones de la presente ordenanza dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria.

Se propone un nuevo artículo 28

Artículo 28.- Restauración de la legalidad.

Sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora y de otras potestades reconocidas en el Ordenamiento Jurídico, el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza podrá dar lugar a la adopción de las medidas que resulten procedentes a fin de restablecer la legalidad infringida.

En los supuestos en que el Ayuntamiento compruebe la instalación de mesas y sillas u otros elementos sin contar con la preceptiva autorización para ello, o acuerde la extinción o retirada de la autorización por cualquiera de las causas previstas en esta Ordenanza, se requerirá al titular para que proceda a la retirada de los elementos de la terraza en el plazo de diez días hábiles, con apercibimiento de que, caso de no cumplimentar lo ordenado, se procederá a la ejecución forzosa, mediante ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Asimismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, igualmente, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

Redacción actual DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de licencias concedidas con arreglo a las Ordenanzas Municipales para la Regulación de Sillas, Veladores y Terrazas en el Espacio Público del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 5 de noviembre de 1992, deberán solicitar la adaptación de las mismas a las nuevas prescripciones de esta ordenanza, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

Excepcionalmente, dicho plazo será de dos años para aquellos titulares de licencias que acrediten haber efectuado en el plazo de un año anterior al día 5 de agosto de 2009 una inversión superior a 20.000,00 euros en el conjunto de los distintos elementos que componen la terraza.

Redacción que se propone:

DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de licencias para la instalación y uso de terrazas en espacios públicos que a la fecha de entrada en vigor de esta modificación, o que pudieron acogerse a la Disposición Transitoria de la Ordenanza que ahora se modifica, incumplan requisitos de ocupación, emplazamiento, elementos de cobertura y elementos de delimitación, podrán obtener renovaciones anuales de las licencias concedidas por un período máximo de tres años.

Asimismo podrán acogerse a lo dispuesto en el párrafo anterior los quioscos que hayan obtenido licencia o autorización para la instalación y uso de terrazas con posterioridad al 1 de enero de 2009

A partir de la fecha indicada sólo se concederán renovaciones a las instalaciones que se adapten en todo a los requisitos de esta Ordenanza.

En cuanto a las instalaciones en suelo privado de uso público, que acrediten su preexistencia con anterioridad al 1 de enero de 2008, podrán solicitar licencia, en un plazo de seis meses, y obtener la misma, si bien aquellos elementos que incumplan requisitos de ocupación, emplazamiento, cobertura o delimitación, quedan en situación de fuera de ordenación, y respecto de los mismos únicamente podrán realizarse tareas de mantenimiento y conservación. La sustitución y/o ampliación deberá cumplir en todo con las prescripciones de esta ordenanza.

Disposición Final.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Contra el acuerdo definitivo anterior sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Almería, 1 de julio de 2014.

EL VICEPRESIDENTE DE LA GMU, Pablo José Venzal Contreras.